



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 217-2005-ANCASH

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Leoncio Valerio Córdova Vega contra la resolución número doce de fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento tres a ciento cuatro, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Julio César Amaro Trujillo, Jaime Robles Tinoco y Wenceslao Jorge Pajuelo Infante, en sus actuaciones como Vocales de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Mediante escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, obrante de fojas uno y siguientes, don Leoncio Valerio Córdova Vega interpone queja contra los doctores Julio César Amaro Trujillo, Jaime Robles Tinoco y Jorge Pajuelo Infante, atribuyéndoles que habrían incumplido sus deberes de función al revocar indebidamente el mandato de detención dictado por el Juzgado Mixto de Pomabamba contra el inculpado Justo Félix Chinchay Mori, en el proceso penal signado como Expediente número treinticinco guión dos mil cuatro que se le instaurara por la comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio del padre del quejoso don Atiro Baltazar Córdova; **Segundo:** De la revisión de los presentes actuados y estando al mérito de los términos de la queja podemos colegir que el recurrente pretende cuestionar vía queja la expedición de la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil cuatro en el Incidente de Apelación al mandato de detención, Expediente número dos mil cuatro guión catorce once, mediante el cual los magistrados quejados integrantes en ese momento de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash revocaron el mandato de detención decretado por el A-quo contra el mencionado procesado; y, reformándolo dictaron comparecencia restringida, tal como se desprende de fojas catorce y quince, respectivamente; **Tercero:** Estando a lo expuesto, se concluye que no existen elementos que ameriten una sanción disciplinaria contra los magistrados quejados; en razón, conforme se desprende de la resolución que en fotocopia obra a fojas catorce y quince, no es posible sancionar a un magistrado por discrepancias con el criterio jurisdiccional expresado, acorde con lo que establece el artículo doscientos doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial; teniendo en todo caso el justiciable afectado expedita la vía correspondiente para que haga valer su derecho de acuerdo a los mecanismos propios que la ley franquea y no vía interposición de queja de hecho; la misma que no es amparada, atendiendo al principio de independencia que recoge nuestro ordenamiento jurídico, como una garantía de la recta administración de justicia. por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas ciento treinta a ciento treinta y uno, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número doce de fecha dieciocho de agosto de dos mil cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial,

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 217-2005-ANCASH

obrante de fojas ciento tres a ciento cuatro, en el extremo que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Julio César Amaro Trujillo, Jaime Robles Tinoco y Wenceslao Jorge Pajuelo Infante, en sus actuaciones como Vocales de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Antonio P. P.*  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**

*Sonia Torre Muñoz*  
**SONIA TORRE MUÑOZ**

*Walter Cotrina Minano*  
**WALTER COTRINA MINANO**

*Luis Alberto Mena Núñez*  
**LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ**

*Luis Alberto Mera Casas*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General